

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSELL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSELL PARA MEJORAR LA TRANSPARENCIA Y LA EFICACIA EN SUS RELACIONES CON LES CORTS

Uno de los ejes que articulan el programa del Gobierno valenciano es la revitalización de nuestra democracia, lo cual comporta, entre otras cosas, devolver a Les Corts de manera prioritaria el papel que les corresponde como máxima representación del pueblo dentro de las instituciones del autogobierno.

El Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat, asigna en el artículo 11 a la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación las competencias en materia de transparencia. Esta materia, de acuerdo con el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, comprende todos los aspectos relacionados con el “buen gobierno” de la administración del Consell.

En el ámbito de la acción de gobierno, esta voluntad de gobernar de forma transparente y con el máximo respeto a la legalidad vigente es incompatible con el uso de pretextos, evasivas o subterfugios dirigidos a desnaturalizar las funciones que el Estatuto de Autonomía atribuye a Les Corts y a evitar que el Consell cumpla las obligaciones indicadas en este y en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

La mejor manera de garantizar la aplicación efectiva de estos principios para que la relación entre el Consell y Les Corts se desarrolle de acuerdo con los parámetros exigibles a todo gobierno democrático, es que el propio órgano ejecutivo se comprometa a actuar de acuerdo con unas pautas y criterios que serán de obligado cumplimiento tanto para los miembros del Consell como para el resto de altos cargos de la Administración.

PRIMERO

La actuación del Consell en relación con el ejercicio de la **potestad legislativa** se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La participación del Consell en la función legislativa se realizará, con carácter preferente, mediante la aprobación de **proyectos de ley**, tal y como prevé el Capítulo I del Título V del Reglamento de Les Corts. La exposición de motivos y los antecedentes necesarios que de acuerdo con el artículo 112 deben acompañarlos estarán suficientemente motivados.

b) La utilización de la facultad que el apartado 4 del artículo 44 del Estatuto de Autonomía confiere al Consell para actuar en ejercicio de esta función –los **decretos ley**– se limitará a aquellos supuestos excepcionales en que razones estrictas de extraordinaria y urgente necesidad lo recomienden. No se realizará, por lo tanto, una interpretación amplia de los supuestos contemplados en los artículos.

c) Se evitará, en la medida de lo posible, la tramitación de los proyectos de ley en Les Corts por el procedimiento de **lectura única** previsto en el artículo 135 del Reglamento de Les Corts. Este procedimiento solo se utilizará en aquellos casos estrictamente necesarios por su urgencia o cuando la existencia de un amplio consenso por parte de los grupos parlamentarios o la propia naturaleza de la norma aconsejen su uso.

d) En relación con las **proposiciones de ley**, el Consell fijará y hará público su criterio motivado respecto a su toma en consideración por Les Corts. En caso que manifieste su disconformidad con la tramitación porque implique un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos presupuestarios, también se deberá justificar debidamente.

Cuando la materia objeto de la proposición afecte a **diferentes consellerías**, se remitirá la iniciativa a todos los departamentos afectados con la suficiente antelación para que todos ellos puedan aportar su parecer, y se elaborará una propuesta de criterio conjunto que se elevará al Consell de manera coordinada. Para garantizar su coherencia, el texto definitivo de la

propuesta se remitirá para su valoración a la Comisión de Secretarías Autonómicas y Subsecretarías prevista en el artículo 26 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

SEGUNDO

El Consell evitará cualquiera práctica que, directa o indirectamente, le permita evadirse de la **evaluación y control** de su actuación por parte de Les Corts, institución que de acuerdo con el artículo 22.e del Estatuto tiene atribuida esta función.

Por ello, el Consell se compromete a facilitar su actuación en este ámbito el máximo posible y a situar la información y la asunción de responsabilidades ante esta institución como uno de los ejes fundamentales de su acción de gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 5/1983, del Consell.

Con esta finalidad, el Consell se compromete a adoptar las siguientes medidas:

a) La **planificación de la agenda** de los miembros del Consell y del resto de altos cargos se realizará priorizando sus obligaciones parlamentarias. A tal efecto, se coordinarán las agendas de los miembros del Consell con la Mesa y la Junta de Síndics de Les Corts con la finalidad de evitar que las comparecencias en el pleno o en comisiones coincidan con otros compromisos, actividades o viajes que puedan tener.

En caso de ser absolutamente imprescindible el cumplimiento de cualquier otro compromiso, se solicitará el aplazamiento de la sustanciación con un escrito suficientemente motivado que explique con exactitud y razonadamente sus causas.

b) Se podrán acumular las solicitudes de comparecencia de miembros del Consell a las solicitadas a petición propia por las personas que ostentan las Secretarías Autonómicas de la respectiva conselleria, cuando esta acumulación esté justificada adecuadamente por razones tales como motivos de agenda, de conciliación de la vida familiar o por la acumulación de solicitudes en un breve período de tiempo por parte de los grupos parlamentarios, con el

objetivo de garantizar la rápida atención de las peticiones de información y rendición de cuentas. En este supuesto, las personas que ostentan las secretarías autonómicas y asimiladas que forman parte de la Presidencia de la Generalitat dispondrán de mayor flexibilidad.

Este compromiso no supone que las personas que ostenten las Secretarías Autonómicas no puedan hacer uso de la posibilidad que les confiere el artículo 168.5 del Reglamento de Les Corts de comparecer a petición propia ante las comisiones de Les Corts para dar cuenta o informar sobre las materias de su competencia directa.

c) Los miembros del Consell y el resto de altos cargos que comparezcan ante Les Corts para atender las **solicitudes de información o comparecencia** previstas en los artículos 167 y 168 del Reglamento de Les Corts informarán puntual y detalladamente sobre la cuestión o asunto expresado en la solicitud.

De la misma manera se procederá en el caso de las respuestas a interpelaciones o preguntas orales, con las especificidades que contemplan los artículos 150 y 155 respectivamente.

d) La respuesta escrita a las **preguntas** previstas en el artículo 157 del Reglamento de Les Corts contendrá los criterios, valoraciones e informaciones solicitadas de manera completa, clara y comprensible, siempre con la corrección en el trato que reclama la cortesía parlamentaria.

e) Cuando la pregunta escrita o solicitud de documentación se refieran a **materias sobre las que el Consell, por no ser de su competencia, no dispone de la información necesaria**, se razonará de manera suficiente esta circunstancia en la respuesta.

f) Cuando un departamento del Consell considere que la pregunta escrita o solicitud de documentación que le ha dirigido el diputado o diputada **no es de su competencia**, la remitirá con la antelación suficiente al Consell, que la asignará a la conselleria competente para que

ésta pueda formular la respuesta correspondiente sin necesidad de pedir que se prorrogue el plazo.

g) Cuando se formulen varias preguntas escritas o solicitudes de documentación sobre **materias coincidentes** de diferentes departamentos del Consell, las consellerías coordinarán las respectivas respuestas para que la información facilitada al diputado o diputada sea lo más homogénea posible y no suponga duplicidades que lo puedan inducir a error o dificultarle la comprensión.

h) Los **datos, informes y documentos** que deban ser proporcionados a los diputados y diputadas que los soliciten al amparo del artículo 12 del Reglamento de Les Corts, se facilitarán con la máxima diligencia y detalle posible. La remisión se realizará en soporte papel o informático, en función de lo que haya indicado el diputado o diputada y, si no lo ha hecho, se optará por la que le pueda resultar de mayor utilidad.

Solo se citará al diputado o diputada solicitante a consultar o retirar la documentación de las dependencias de la Administración cuando sea estrictamente imprescindible. En estos casos se pondrán a su disposición todos los medios personales y materiales posibles por facilitarle su tarea.

i) Las consellerías remitirán las respuestas a las solicitudes de documentación y a las preguntas escritas al Servicio de Relaciones con Les Corts de la Presidencia de la Generalitat, que las trasladará al miembro del Consell que ejerza la condición de representante del Consell en la Junta de Síndicos, para que las remita a Les Corts.

Las consellerías remitirán las respuestas al Servicio de Relaciones con Les Corts con la **antelación suficiente** para que la remisión al parlamento se realice dentro de los plazos reglamentarios.

Para agilizar al máximo posible la tramitación de las respuestas, las consellerías implantarán progresivamente mecanismos a este efecto, especialmente el uso de las vías telemáticas y de la firma electrónica.

j) Se hará público al finalizar cada período de sesiones un **informe que contendrá un resumen de las actuaciones del Consell en relación con Les Corts**, con la indicación del número de preguntas y de solicitudes de documentación recibidas, las respuestas dadas, las que quedan pendientes e información sobre el cumplimiento o incumplimiento de los plazos. Este informe se publicará en el Portal de Transparencia de la Generalitat.

TERCERO

En un sistema parlamentario como el que consagra el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, los diputados y diputadas son los representantes directos de la ciudadanía y, en esta condición, se debe potenciar su valor para trasladar al Consell las peticiones, necesidades y opiniones de los ciudadanos y ciudadanas.

El Consell manifiesta su voluntad de dotar de una mayor relevancia la **función de impulso de la acción de gobierno** que tienen atribuidas Les Corts con la adopción de los siguientes compromisos:

a) Las consellerías darán **prioridad** al cumplimiento e impulso de las medidas previstas en las **mociones y resoluciones** aprobadas por Les Corts, las cuales guiarán su acción de gobierno de acuerdo con lo previsto en los artículos 151 y 161 del Reglamento de Les Corts.

Cuando las resoluciones y mociones aprobadas por Les Corts no contengan obligaciones muy concretas, las actuaciones que adopte el Consell para cumplirlas no se limitarán a la literalidad del texto, sino que tratarán de adecuarse a su espíritu.



El Consell rendirà comptes puntualment i de una manera detallada de les distintes actuacions que ha llevat a cabo para cumplirlas, evitandlo justificarlal en base a actuaciones genéricas.

b) Cuando las mociones y resoluciones soliciten que el Consell **traslade su petición o pronunciamiento** a otras administraciones, instituciones u organismos, el ejecutivo realizará las diligencias necesarias para dirigirlos, en la medida de lo posible, al órgano competente por razón de la materia, evitando así dilaciones innecesarias.

Con estas directrices el Consell pone de manifiesto su voluntad de asegurar que las relaciones entre el Gobierno valenciano y Les Corts se desarrollen bajo los parámetros de colaboración y confianza, por encima de cualquier valoración de oportunidad o conveniencia política y con el máximo respeto a la separación de poderes.

Valencia, 7 de enero de 2016

**El conseller de Transparencia, Responsabilidad
Social, Participación y Cooperación**

Manuel Alcaraz Ramos